



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVIII

Martes, 7 de abril de 1981

Núm. 79

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de variar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.281

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Zaragoza

Convocado por resolución de este Gobierno Civil de fecha 2 de febrero del corriente año («Boletín Oficial» de la provincia núm. 35, de 13 del mismo mes) concurso para la provisión de plazas de Secretarías habilitadas de esta provincia, según las atribuciones que me confieren los artículos 3.º y 6.º del Decreto 2.725 de 1977, de 15 de octubre, vistas las solicitudes de los Secretarios habilitados confirmados en propiedad, a tenor de lo dispuesto en el Decreto arriba mencionado, he tenido a bien destinar a los siguientes funcionarios a las plazas que se indican a continuación y que fueron aprobadas por la Dirección General de Administración Local con fecha 6 de febrero de 1979:

Municipio de Osera de Ebro: Don Felipe Calvo Heras.

Agrupación de Paniza-Vistabella-Aladrén: Don Abundio Campos Aguilera.

Los funcionarios nombrados por esta resolución deberán tomar posesión en el plazo de cuarenta y ocho horas si su domicilio radica en el mismo lugar de su destino, o en el de un mes si se trata de distinta localidad.

Contra esta resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Administración Local en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 31 de marzo de 1981.

El Gobernador civil,

FRANCISCO-JAVIER MINONDO SANZ

Núm. 3.285

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de «patera», en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Sobradiel, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Sobradiel (alojamientos de don Antonio García), señalándose:

Zona infecta: La explotación de don Antonio García.

Zona sospechosa: Casco urbano y zona rural de Sobradiel.

Zona de inmunización obligatoria: Debe vacunarse contra la fiebre aftosa el ganado receptible no inmunizado, con antelación de seis meses, en las explotaciones incluidas en los términos municipales señalados como zona de inmunización obligatoria siguientes:

Sobradiel, Tauste, Alagón, Cabañas de Ebro, Remolinos, Alcalá de Ebro, Luceni, Boquiñeni, Pradilla de Ebro, Pedrola, Figueruelas, Grisén, Pleitas, Bárboles, Bardallur, Plasencia de Jalón, Urrea de Jalón, Rueda de Jalón, Marlofa, La Joyosa, Pinseque, Zaragoza, La Muela, Torres de Berrellén, Utebo, María de Huerva, Cadrete, Cuarte y Villanueva de Gállego.

Las medidas adoptadas son las establecidas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura

de Zaragoza, se amplían a inmovilización del ganado receptible en las localidades señaladas en la zona de inmunización obligatoria reseñada, debiendo solicitar la autorización de traslado, en su caso, a la Jefatura Provincial de Producción Animal de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de marzo de 1981.

El Gobernador civil,

FRANCISCO-JAVIER MINONDO SANZ

SECCION CUARTA

Núm. 2.904

Tribunal

Económico-Administrativo Provincial

Presidente: Ilmo. señor don Luis Echeverría Torres-Tovar, Delegado de Hacienda.

Vocales: Don José-María Rodríguez Jordá, Interventor en funciones; don Francisco J. Ferrer Ruete, Abogado del Estado-Secretario; don Alejandro Labay Almáu, Gerente del Consorcio para la G. e I. de las Contribuciones Territorial, Rústica y Urbana, en funciones, y don Rafael Pueblo Lorente, Jefe de la Dependencia Relación Contribuyentes.

En la Delegación de Hacienda de Zaragoza a 30 de diciembre de 1980. Reunidos bajo la presidencia del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda los señores al principio expresados, que constituyen el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, actuando de Vocal Secretario ponente el señor Abogado del Estado, para resolver el expediente núm. 642 de 1980, seguido ante este Tribunal a consecuencia de reclamación interpuesta por don Luis

Cruz Expósito contra liquidación referente a contribución territorial urbana, y

Resultando que mediante escrito presentado en esta Delegación de Hacienda el día 1.º de octubre de 1980 se interpuso por don Luis Cruz Expósito reclamación ante este Tribunal contra la liquidación practicada por contribución urbana, referente al año 1980 y a la vivienda sita en calle Barcelona, 69, escalera 1, quinto izquierda;

Dicha liquidación (que arrojaba un importe a ingresar de 6.876 pesetas, obtenido partiendo de un valor y una renta catastrales cifrados, respectivamente, en 794.248 y 196.474 pesetas) era impugnada por la reclamante, alegando al efecto, entre otros extremos, que tratándose de una vivienda de protección oficial se había fijado la renta catastral correspondiente, atendiendo, al parecer, a la renta máxima autorizada administrativamente para dicha vivienda, sin tener en cuenta el tope del 4 por 100 del valor catastral asignado a la finca, como prescribía la normativa legal vigente (contenida en el Real Decreto-ley 11 de 1979, de 20 de julio), con arreglo a la que se había practicado la liquidación impugnada, reduciendo, además, la bonificación anterior del 90 por 100 al nuevo porcentaje del 50 por 100, en contra de los derechos adquiridos del contribuyente. Por todo lo cual terminaba suplicando que, con anulación de la liquidación de referencia, se sustituyese la misma por otra, fijando una renta catastral para la vivienda de que se trataba coincidente con el 4 por 100 del valor catastral asignado a la misma;

Considerando que este Tribunal es competente para resolver en única instancia en esta vía la reclamación que ha motivado el presente expediente, en atención al objeto y cuantía de dicha reclamación y a la oficina que practicó la liquidación que se impugna mediante tal reclamación, la que, de otra parte, aparece interpuesta en plazo y forma hábiles y por persona debidamente legitimada. Todo ello según lo prevenido acerca de tales extremos en los preceptos correspondientes de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, aprobado por Decreto de 26 de noviembre de 1969;

Considerando que el Real Decreto-ley 11 de 1979, de 20 de julio, sobre medidas urgentes de financiación de las Corporaciones locales, establece en su articulado importantes modificaciones relativas a la contribución territorial urbana, que, entre otros extremos, afectan a la determinación del valor y de la renta catastrales, partiendo de los cuales se determina en cada caso el importe de la deuda a satisfacer por razón de los rendimientos imputables a los bienes sujetos a dicha contribución;

Considerando que en cuanto a la renta catastral, el artículo 2.º de dicha disposición (en vigor desde el 1.º de enero de 1980, según previene el mencionado Real Decreto-ley en el apartado b) de su disposición transitoria primera) dispone, efectivamente, en su apartado 2, que «la renta catastral de los bienes urbanos será, sin excepción alguna, el 4 por 100 de su valor catastral». Ello no obstante, del artícu-

lado del propio Real Decreto-ley se desprende claramente que el aludido porcentaje representa un tope o límite máximo, pero, en rigor, no único para la determinación de la renta catastral, ya que el artículo 1.º de la disposición comentada alude a dos supuestos en los que, por vía de excepción (y siquiera sea transitoriamente), la renta catastral puede representar un importe inferior al expresado límite del 4 por 100 del valor catastral, una vez actualizado éste por aplicación del índice corrector que corresponda según lo establecido en el apartado 1 del citado artículo 1.º;

Considerando que el primero de tales supuestos de excepción es el que hace referencia a las viviendas y locales arrendados (se sobreentiende libres, es decir, no acogidos a cualquiera de los regímenes de protección oficial) que, o bien por aplicación en su día de índices correctores, aprobados para ponderar la antigüedad de los contratos de arrendamiento respectivos (conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del texto refundido de la contribución territorial urbana), o bien por haber ejercitado oportunamente los propietarios o arrendatarios respectivos la facultad de reducción (prevista en el artículo 20.5 del mismo texto refundido) de la renta catastral al importe de la legalmente exigible en cada caso, presentasen la circunstancia de tener fijada una renta catastral, anteriormente al Decreto-ley 11 de 1979, inferior al 4 por 100 del valor catastral asignado a la vivienda o local correspondiente. Pues bien, conforme al apartado número 2 del artículo 1.º del citado Real Decreto-ley, y durante la situación transitoria a que el mismo alude, la renta catastral de tales viviendas y locales experimentará un aumento equivalente proporcionalmente al derivado de la actualización del valor catastral, pero sin que (ello es evidente) alcance, tras dicho aumento, el tope o límite del 4 por 100 del valor catastral actualizado;

Considerando que el segundo de los supuestos de excepción antes aludidos viene recogido en el apartado núm. 4 del mismo artículo 1.º del Real Decreto-ley en cuestión, según el cual «la renta catastral de las viviendas o locales de negocio a que se refiere el artículo 21 del texto refundido se determinará en la misma forma establecida en los párrafos anteriores, una vez finalizado el período de aplicación de los beneficios fiscales, quedando sin efecto lo dispuesto en el precepto citado», apartado éste en el que indudablemente quedan comprendidas las viviendas acogidas al régimen o sistema de protección oficial, cuya renta máxima inicial, en caso de alquiler, es objeto de «fijación administrativa» (expresión que emplea precisamente el artículo 21 del texto refundido de la contribución territorial urbana), contenida en la correspondiente cédula de calificación definitiva o determinada partiendo del precio de venta consignado en dicha cédula, según previene actualmente, en sus artículos 12 y 53, el Real Decreto 3.148 de 1978, de 10 de noviembre. Asimismo se fijan administrativamente las ulteriores revisiones de dicha renta inicial, conforme a lo prevenido en los artículos citados y en la disposición transitoria décima del mismo Real Decreto;

Considerando que la expresión «se determinará (la renta catastral) en la misma forma establecida en los párrafos anteriores», pone de relieve que el precepto contenido en el apartado 4 del artículo 1.º del Real Decreto-ley 11 de 1979 debe entenderse referido precisa y exclusivamente a las viviendas (o, en su caso, locales) arrendadas cuya renta, fijada administrativamente, fuese inferior en 1.º de julio de 1979 (fecha de entrada en vigor de tal precepto, según previene en su apartado a) la primera de las disposiciones transitorias del propio Decreto-ley) al 4 por 100 del valor catastral asignado a la vivienda de que se trate, incluso tras la actualización de dicho valor por aplicación del índice corrector correspondiente, deduciéndose del precepto comentado que hasta el término del correspondiente período de aplicación de los beneficios fiscales concedidos (que es de veinte años, contados desde la fecha de terminación de la construcción en las viviendas de protección oficial) la renta catastral no podrá exceder en tal caso del importe de la renta máxima administrativamente fijada. Y que una vez finalizado dicho período, y sólo entonces, tendrá lugar el aumento de la renta y la eventual repercusión sobre el inquilino que pueda derivarse de tal aumento, en la forma establecida en los párrafos 2 y 3 del mismo artículo, aun cuando continuase todavía en vigor el régimen de determinación administrativa de la renta correspondientes, ya que, según es sabido, las limitaciones derivadas del régimen legal de las viviendas de protección oficial se mantienen (de acuerdo con la duración de dicho régimen) por un período de tiempo más dilatado que el de duración de los beneficios fiscales correspondientes a la contribución territorial urbana;

Considerando que la solución propuesta es contraria a una interpretación genérica e indiscriminada del precepto contenido en el artículo 1.º, apartado 4, del Real Decreto-ley 11 de 1979, conforme a la cual el mismo debiera entenderse aplicable en todo caso a las viviendas de protección oficial, incluidas las ocupadas por sus propietarios y las arrendadas, aun cuando en este último caso la renta administrativamente fijada fuere superior al 4 por 100 del valor catastral actualizado de dichas viviendas. Semillante interpretación, aparte de contrariar el preciso alcance del precepto estudiado, conduciría, además, a la conclusión absurda e ilógica (v por ello rechazable) de que si en las viviendas de protección oficial la renta catastral, en todo caso (y no sólo en el supuesto concreto antes examinado), hubiere de determinarse coincidentemente con la renta máxima administrativamente fijada, la deuda a satisfacer por la contribución urbana correspondiente a dichas viviendas, aun contando con la bonificación del 50 % (a partir de 1.º de enero de 1980), establecida para las mismas en el artículo 5.º.2 del Real Decreto-ley 11 de 1979, excedería proporcionalmente de la deuda exigible a una vivienda libre (es decir, no acogida al régimen de protección oficial) del mismo valor catastral. E incluso tal exceso se produciría no ya proporcionalmente, sino en términos absolutos en los casos de

que la renta catastral así determinada representara un importe superior al 8 por 100 del valor catastral asignado a la vivienda, alcanzando en tales casos la deuda exigible por contribución urbana importes equivalentes a los de viviendas libres de superior valor catastral, lo que carecería por completo de sentido y de posible justificación;

Considerando que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto se llega a la conclusión de que en el presente caso, y no habiéndose acreditado la concurrencia del supuesto de excepción previsto en el artículo 1.º 4 del Real Decreto-ley 11 de 1979, la renta catastral de la vivienda a que se refiere la presente reclamación debe fijarse, a partir de 1.º de enero de 1980 y de acuerdo con la norma general establecida en el artículo 2.º 2 del mismo Decreto-ley, en una cifra coincidente con el 4 por 100 del valor catastral actualizado de la misma;

Considerando que con la cuestión examinada queda resuelta favorablemente para el reclamante la única pretensión formulada por el mismo, que, según ha sido antes expuesto, hace tan sólo referencia a la petición de que la liquidación impugnada sea sustituida por otra en la que se fije una nueva renta catastral en importe coincidente con lo anteriormente razonado;

Considerando que, ello no obstante, como quiera que el reclamante, aun sin formular pretensión concreta alguna al respecto, argumenta en sus alegaciones sobre el quebrantamiento, por parte del Real Decreto-ley de 20 de julio de 1979, de los principios de legalidad y de «legitimidad» y de los derechos adquiridos por el contribuyente, todo ello como consecuencia de la nueva bonificación o reducción temporal del 50 por 100 (en lugar de la vigente hasta 1.º de enero de 1980, que era del 90 por 100 de la base imponible, y, en consecuencia, de la deuda correspondiente), conviene precisar que tal modificación viene establecida en el artículo 5.º 2 del mencionado Real Decreto-ley, que, a mayor abundamiento, deroga cuantas normas se opongan a lo establecido en el mismo (primera de sus disposiciones derogatorias), y que las consecuencias de tal modificación se proyectan, desde luego, sobre las viviendas que, con anterioridad a la fecha indicada, vinieran disfrutando de la bonificación del 90 por 100, como lo prueba b) el precepto contenido en el apartado b) de la segunda de sus disposiciones transitorias. Por todo lo cual, al haberse ajustado la liquidación de que se trata, en cuanto a este extremo, a los preceptos claros e inequívocos del citado Real Decreto-ley, y teniendo en cuenta, además, el rango y fuerza de ley formal que dicha disposición ostenta, es indudable la procedencia legal de la liquidación practicada en cuanto al extremo relativo a la bonificación aplicada para determinar la base liquidable de aquélla, sin que este Tribunal, según es obvio, pueda poner en tela de juicio la legalidad ni la legitimidad de un Decreto-ley dictado y convalidado conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la vigente Constitución;

Por todo lo expuesto, este Tribunal, resolviendo en única instancia en esta

vía la reclamación que ha dado lugar al presente expediente, acuerda estimar dicha reclamación, anulando la liquidación impugnada mediante la misma y ordenando que en sustitución de tal liquidación se practique otra en la que la deuda tributaria exigible por el concepto, período y finca de que se trata se obtenga partiendo de una renta catastral equivalente al 4 por 100 del valor catastral correspondiente a dicha finca y aplicando a la base imponible resultante el mismo porcentaje de bonificación (50 por 100) que consta aplicado en la liquidación anulada para determinar la base liquidable. Todo ello con devolución al interesado de la cantidad que, en su caso, hubiere sido indebidamente ingresada.

Diligencia. — Para hacer constar que la presente copia concuerda bien y fielmente con la resolución original obrante en el expediente y autorizada con las firmas de los señores componentes del Tribunal.

Zaragoza, 6 de febrero de 1981. — El Vicesecretario del Tribunal, (ilegible).

Lo que se notifica a don Luis Cruz Expósito, advirtiéndole que contra este acuerdo puede recurrir ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta notificación.

Zaragoza, 6 de febrero de 1981. — El Secretario del Tribunal, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 3.077

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 1981, acordó declarar como unidades de actuación independiente las manzanas 33, 39 y 52 del Plan parcial del polígono número 38, siendo el sistema de actuación el de expropiación, por tratarse de zonas verdes del Plan general de ordenación de la ciudad, a tenor de lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística (expediente U-91-81).

Mediante el presente edicto se hace saber que el expediente se encuentra en plazo de información pública, durante quince días, en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza a 17 de marzo de 1981. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 3.078

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 1981, acordó declarar en estado de reparcelación los terrenos comprendidos entre las calles Cuenca y Alicante, según plano obrante en el expediente, redactado por la Dirección Técnica de Arquitectura municipal, delimitándose a su vez dicha unidad reparcelable (expediente U-323-79).

Asimismo acordó la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación y edificación en el sector de referencia hasta tanto sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la vigente Ley del Suelo y disposiciones concordantes de los Reglamentos de aplicación.

Mediante el presente edicto se hace saber que el citado expediente se somete a información pública por el plazo de un mes, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general, durante el cual podrán presentarse cuantas reclamaciones o sugerencias se estimen oportunas. Asimismo se requiere a los propietarios y demás interesados para que presenten a la aprobación municipal un proyecto de reparcelación en el plazo de tres meses, a partir de la inserción de aquél en el citado «Boletín Oficial» de la provincia, advirtiéndose que si no lo presentaren dentro del mencionado plazo será redactado de oficio por el Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza a 17 de marzo de 1981. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 3.080

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 1981, acordó declarar como unidades de actuación independiente las manzanas A2, 78, 77, 76, B7 y B8 del Plan parcial del polígono 56, siendo el sistema de actuación el de expropiación, por tratarse de zonas verdes del Plan general, a tenor de lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística (expediente U-85-81).

Mediante el presente edicto se hace saber que el expediente se encuentra en plazo de información pública, durante quince días, en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza a 17 de marzo de 1981. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 3.082

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 1981, acordó declarar como unidad de actuación independiente las manzanas 30 y 01 del Plan parcial del polígono número 7, siendo el sistema de actuación el de expropiación, por tratarse de zonas verdes del Plan general, a tenor de lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística (expediente U-122-81).

Mediante el presente edicto se hace saber que el expediente se encuentra en plazo de información pública, por el tiempo de quince días, en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza a 17 de marzo de 1981. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 3.081

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 1981, acordó declarar como unidades de actuación independiente las manzanas 61, 62, 13, 01 y 52 del Plan parcial de los polígonos 9 y 10, siendo el sistema de actuación el de expropiación, por tratarse de zonas verdes del Plan general, a tenor de lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística (expediente U-121-81).

Mediante el presente edicto se hace saber que el expediente se encuentra en plazo de información pública, por el tiempo de quince días, en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza a 17 de marzo de 1981. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varamanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 3.201

Derechos y tasas - Recibo único**Ejercicio 1980**

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento general de Recaudación se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza para los recibos por el concepto de derechos y tasas - recibo único, ejercicio 1980.

Plazos:

— Período voluntario: Hasta el 30 de mayo de 1981.

— Período de prórroga: Hasta el 15 de junio de 1981.

— Período ejecutivo: Pasada esta última fecha incurrirán en el recargo del 20 por 100.

Lugar y horario de pago:

— En las Casas Consistoriales, de ocho treinta a trece treinta horas.

— En cualquier entidad bancaria o Caja de Ahorros si está en período voluntario de cobranza.

Notas de interés:

1.ª Para poder realizar el abono de estas cuotas en las circunstancias antedichas, cada contribuyente recibirá la documentación necesaria, de la cual la «carta de pago» le será diligenciada de «recibí» en el momento del abono de la cuota por la entidad a través de la cual efectúe el pago.

2.ª Los contribuyentes que hasta el 30 de abril no hayan recibido la documentación antedicha deben pasarse por esta Casa Consistorial para subsanar el posible error y abonar su cuota antes del 31 de mayo de 1981, fin del período voluntario.

Zaragoza, 24 de marzo de 1981. — El Depositario, (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde, Ramón Sáinz de Varamanda.

Núm. 3.127

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 12, acordó aprobar la cuenta general y liquidación del presupuesto extraordinario número 56, confeccionado para adquisición de mate-

rial para mejora del Servicio de Extinción de Incendios.

Y en cumplimiento de lo determinado en los artículos 790 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, se expone el expediente al público por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

En el expresado plazo de exposición se hallará de manifiesto el expediente a los indicados efectos, en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda, Economía y Finanzas de esta Secretaría general.

Zaragoza, 23 de marzo de 1981. — El Alcalde, (ilegible). — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 2.972

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía

Autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión, línea a 15 KV, unión de la línea Ateca-La Vilueña con la línea La Vilueña-Munébrega. (AT 141 de 1978.)

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A., con domicilio en Zaragoza (San Miguel, 10), solicitando auto-de ejecución de línea eléctrica aérea, trilateral pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea eléctrica aérea trifásica, simple circuito, situada en término municipal La Vilueña, destinada a mejorar la distribución en la zona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2.617 de 1966, capítulo III del Decreto 2.619 de 1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A., la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Origen: Final de la línea Ateca-La Vilueña, a 45 KV, que pasa a 15 KV.

Final: Línea a Munébrega a 5 KV, que pasa a 15 KV.

Longitud: 1.867,31 metros.

Recorrido: Término municipal de La Vilueña.

Tensión: 15 KV.

Circuitos: Uno.

Conductores: 3 de LA 56.

Apoyos de hormigón.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que esta-

blece el Reglamento de la Ley 10 de 1966, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre.

Zaragoza a 20 de marzo de 1981. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 2.971

Autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión, línea a 10 KV a ET Samper del Salz (AT 78-78).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A., con domicilio en Zaragoza (San Miguel, 10), solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea eléctrica situada en término municipal de Samper del Salz, destinada a atender el suministro eléctrico en la zona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2.617 de 1966, capítulo III del Decreto 2.619 de 1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A., la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Origen: Línea Belchite-Letux-Azuara.

Final: ET Samper del Salz.

Longitud: 159 metros.

Recorrido: Término municipal de Samper del Salz.

Tensión: 10 KV.

Circuito: Uno.

Conductores: LA 30.

Apoyos de hormigón.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10 de 1966, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre.

Zaragoza a 20 de marzo de 1981. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 3.093

SECCION DE MINAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 803 de la Ley de Procedimiento Administrativo se notifica a las personas o entidades interesadas, cuyos domicilios se ignoran, que por el Excmo. señor Ministro de Industria y Energía se ha resuelto declarar la caducidad de las concesiones mineras que a continuación se relacionan:

Número, nombre, término municipal, pertenencias y nombre del concesionario

1.159. «San Antonio». Remolinos. 12. Julián Abellaned Bastarras.

192. «La Bonita». Remolinos. 12. Julián Abellaned Bastarras.

1.649. «Abandonada». Calcena. 30. Francisco Cano Fernández.

1.649-bis. «Abandonada 2.ª». Calcena. 15. Francisco Cano Fernández.

1.581. «La Sulfúrica A». Zaragoza. 5. Elías José Curiel, apoderado, y Julián Alberto Cerezuela y Alegre.

1.582. «La Sulfúrica B». Zaragoza. 5. Elías José Curiel, apoderado, y Julián Alberto Cerezuela y Alegre.

1.595. «Demasía Sulfúrica A». Zaragoza. 0,5155. Elías José Curiel, apoderado, y Julián Alberto Cerezuela y Alegre.

1.596. «Demasía Sulfúrica B». Zaragoza. 1,5539. Elías José Curiel, apoderado, y Julián Alberto Cerezuela y Alegre.

1.597. «Segunda Demasía Sulfúrica A». Zaragoza. 0,5155. Elías José Curiel, apoderado, y Julián Alberto Cerezuela y Alegre.

Los interesados podrán interponer recurso de reposición, a través de la Delegación, previo al contencioso-administrativo ante el Excmo. señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha en que se notifique la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, 16 de marzo de 1981. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1981, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes:

Cuenta de administración del patrimonio

- 2.936. Brea de Aragón
- 2.985. Alagón
- 3.063. Erla
- 3.067. Zuera
- 3.124. Mallén
- 3.174. Sediles
- 3.196. Terrer
- 3.314. Sástago

Cuenta general del presupuesto ordinario

- 2.938. Brea de Aragón
- 3.063. Erla
- 3.065. Tarazona
- 3.067. Zuera
- 3.124. Mallén
- 3.174. Sediles
- 3.196. Terrer
- 3.314. Sástago

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

- 2.985. Alagón
- 3.063. Erla
- 3.067. Zuera
- 3.124. Mallén
- 3.174. Sediles
- 3.195. San Mateo de Gállego
- 3.196. Terrer

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos

- 2.926. Pozuelo de Aragón.
- 3.068. Villafranca de Ebro
- 3.170. Tarazona

Liquidación del presupuesto ordinario

3.279. El Burgo de Ebro

Padrón de beneficencia municipal

3.069. Belchite

Presupuesto ordinario

- 3.123. Zuera
- 3.191. Tarazona
- 3.312. Epila

Núm. 3.173

ALCALA DE EBRO

Tramitándose por este Ayuntamiento expediente de permuta de la parcela número 68, del polígono 8, con la parcela número 146, del citado polígono, situadas en la partida de «La Foguera», se abre un período de información pública de quince días, con objeto de que pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes en la Secretaría municipal.

Alcalá de Ebro a 26 de marzo de 1981. El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.172

ALMONACID DE LA CUBA

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 17 del Real Decreto-ley 3 de 1981, de 16 de enero, en relación con su disposición transitoria tercera, se pone en conocimiento de los posibles interesados que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de marzo, acordó la aprobación de las siguientes Ordenanzas fiscales con imposición de las tasas que se mencionan:

1. Tasa por instalación de postes y palomillas y ocupación del suelo de la vía pública.

2. Tasa sobre servicio del cementerio. Asimismo se acordaron las siguientes modificaciones de Ordenanzas fiscales ya en vigor:

1. Tasa por prestación del servicio de agua a domicilio.

2. Tasa de alcantarillado.

3. Impuesto municipal de circulación de vehículos por la vía pública con un incremento de un 25 por 100 de las cuotas vigentes en 1980.

Ambos acuerdos se someten a información pública por espacio de quince días hábiles. Durante dicho plazo, contado a partir del siguiente día en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán ser examinados los expedientes en el Ayuntamiento en horas de oficina y formular —por escrito— quienes lo deseen las reclamaciones que estimen pertinentes.

Almonacid de la Cuba, 16 de marzo de 1981. — El Alcalde, Enrique Martínez Martínez.

Núm. 3.171

CARIÑENA

En atención a lo que previenen las disposiciones transitorias 4.^a y 5.^a del Real Decreto-ley 3 de 1981, de 16 de enero, y en relación con lo que dicen los arts. 13 y 17 del propio texto legal, se exponen nuevamente al público por plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de poder oír reclamaciones, los acuerdos municipales de 31 de enero y 30 de junio de 1980, ratificados ambos, y rectificado el primero de ellos en algunos pormenores por virtud de

lo que se instruye en el aludido Decreto-ley.

Así, pues, se hace saber:

Primero. Que con vigencia a partir de 1.^o de enero de 1980 y para el ejercicio de 1981 y siguientes, mientras otra cosa no se acuerde, se hallan creados, con la aprobación de las respectivas Ordenanzas, los siguientes tributos municipales: Tasas ocupación subsuelo terrenos uso público. Idem sobre quioscos en la vía pública. Idem sobre rodaje y arrastre. Idem otorgamiento licencias auto-taxis. Idem de voz pública. Idem por servicio de alcantarillado. Impuesto sobre la publicidad. Impuesto sobre solares con construcciones insuficientes, provisionales, paralizadas, ruinosas o derruidas.

Segundo. Que asimismo, y por los mismos períodos de vigencia, se hallan modificadas las Ordenanzas fiscales de los siguientes impuestos, derechos, arbitrios y tasas que ya venían siendo exaccionadas: Tasas de administración (sello municipal). Idem licencias apertura de establecimientos. Idem utilización piscinas municipales. Idem por servicios de cementerio. Idem por recogida diaria de basuras a domicilio. Idem por servicios de matadero. Idem por usos puestos del mercado municipal. Idem por desagüe canales, tejas y otros, en terrenos uso público. Idem por ocupación vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otros. Idem por entradas de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamientos exclusivos. Idem por terrazas, miradores, balcones, toldos y otros. Idem por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre y otros. Idem por puestos, barracas, casetas de venta situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulancias. Derechos por suministro de agua a domicilio. Arbitrio no fiscal sobre decoro de fachadas. Idem sobre puertas y ventanas que abren al exterior. Idem sobre tenencia y circulación de perros.

Tercero. Que el presupuesto municipal ordinario aprobado por el Ayuntamiento para 1980, resumido a nivel de capítulos, es del tenor siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 3.939.958 de pesetas.
2. Impuestos indirectos, 1.481.000.
3. Tasas y otros ingresos, 16.676.492.
4. Transferencias corrientes, 7.924.750.
5. Ingresos patrimoniales, 142.000.

B) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, 142.000.
 7. Transferencias de capital, 142.000.
 8. Variación de activos financieros, 142.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 142.000.
- Total ingresos, 30.164.200.

PRESUPUESTO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones de personal, pesetas 9.266.900.
2. Compra de servicios corrientes y de servicios, 10.370.588.
3. Intereses, 5.623.548.
4. Transferencias corrientes, 971.377.

B) Operaciones de capital

5. Inversiones reales, 2.316.899.
6. Transferencias de capital, 2.316.899.

7. Variación de activos financieros, 2.316.899.

8. Variación de pasivos financieros, 1.614.888.

Total gastos, 30.164.200 pesetas.

RESUMEN GENERAL

Importan los ingresos: 30.164.200 pesetas.

Importan los gastos: 30.164.200 pesetas.

Cariñena, 26 de marzo de 1981. — El Alcalde en funciones, (ilegible).

Núm. 3.122

CALATAYUD

A efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se hace saber por don Miguel Beltrán García ha sido solicitada licencia para instalar en calle Emilio Jimeno, 2, bajos, un comercio de venta al por menor de insecticidas agrícolas y droguería, junto con venta de semillas y plantas al detall.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que contra esta solicitud podrán presentarse observaciones o reclamaciones ante esta Alcaldía en plazo de diez días, a contar de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Calatayud, 25 de marzo de 1981. — El Alcalde, José Galindo Antón.

Núm. 3.119

EJEA DE LOS CABALLEROS

Ha sido solicitada por don Manuel Domínguez Benavente, en representación de don Jesús Aznárez Campos, autorización para la instalación y funcionamiento de una granja cunícola en la vega de Esparteta, de este término municipal.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Ejea de los Caballeros, 24 de marzo de 1981. — El Alcalde, Mariano Berges.

Núm. 3.120

EJEA DE LOS CABALLEROS

Ha sido solicitada por la Comunidad de propietarios de la calle Justo Zoco, números 8 y 10, autorización para la instalación y funcionamiento de un depósito de gasóleo C de 7.500 litros, a emplazar en la calle Justo Zoco, números 8 y 10, de esta localidad.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Ejea de los Caballeros, 24 de marzo de 1981. — El Alcalde, Mariano Berges.

Núm. 3.121

NUEVALOS

Por «Jofesa» se ha solicitado de este Ayuntamiento autorización para la apertura de un camping de primera categoría, con las diversas dependencias de que el mismo consta, sito en la partida «Escalerores», de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Nuévalos, 18 de marzo de 1981. — El Alcalde, Antolín Hernández.

Núm. 3.168

PEDROLA

Convocatoria de concurso-oposición

Bases por las que ha de regirse el concurso-oposición para proveer una plaza de albañil y servicios múltiples y otra de fontanero y servicios múltiples, del grupo de personal de oficios.

1.ª Objeto de la convocatoria. — Es objeto de este concurso-oposición la provisión de una plaza de albañil y servicios múltiples y otra de fontanero y servicios múltiples, operarios del grupo de personal de oficios, consignados en la plantilla con el índice de proporcionalidad 3, coeficiente 1,4 y dotados en el presupuesto con el sueldo base de 241.164 pesetas, más dos pagas extraordinarias, complementos y demás derechos inherentes al cargo.

2.ª Condiciones de los aspirantes. — Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez para la jubilación forzosa de edad. A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.
- Poseer el certificado de estudios primarios a que se refiere el artículo 13 del Decreto 3.013 de 1966, de 17 de noviembre, u otro título equivalente o superior y permiso de conducir clase B y D.
- Comprometerse a cumplir el juramento o promesa que establece el Real Decreto 707 de 1979, de 5 de abril.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones.

3.ª Instancias y admisión. — Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, y en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro general del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante el plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las instancias podrán presentarse también en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 500 pesetas, serán satisfechos por los opositores al presentar las instancias, debiendo adjuntar el recibo acreditativo de dicho abono.

También se presentarán con la instancia los documentos justificativos de los méritos del concursante que hayan de ser tenidos en cuenta en la selección.

4.ª Lista provisional. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

5.ª Tribunal calificador. — El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El señor Alcalde, o Teniente de Alcalde en quien el Alcalde expresamente delegue.

Vocales: Un concejal designado por la Comisión municipal Permanente, representante de la Dirección General de la Administración Local.

Secretario, con voz, pero sin voto: El Secretario de la Corporación.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

6.ª Pruebas selectivas. — La oposición tendrá como fase previa, conforme a lo previsto en el artículo 260 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, un examen de aptitud para el desempeño del cargo.

Dicho examen de aptitud consistirá en las siguientes pruebas:

- Resolución de un problema de aritmética elemental.
- Redacción, con ortografía correcta, de un parte o escrito sencillo de carácter administrativo, según las indicaciones que dará el Tribunal.
- Elementos conocimientos de albañilería, electricidad, fontanería, jardinería, manejo de pequeñas herramientas, etc.

Los componentes del Tribunal calificarán a cada concursante con una puntuación de cero a diez puntos. La calificación de cada concursante será el cociente de dividir por el número de componentes del Tribunal la suma de puntos.

Quedarán eliminados los concursantes que no alcancen el mínimo de cinco puntos.

7.ª Calificación. — El Tribunal pondrá las condiciones, méritos y circunstancias de cada uno de los concursantes conjuntamente con la puntuación obtenida en la prueba de aptitud, y formulará propuesta de nombramiento en favor del concursante que considere más idóneo para el desempeño del cargo.

8.ª Comienzo de las pruebas. — La fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio se anunciará con quince días de antelación, cuando menos, en el «Boletín Oficial» de la provincia y no podrá empezar sin que hayan transcurrido dos meses, como mínimo, desde la publicación de la convocatoria.

9.ª El Tribunal calificador. — Resolverá cuantas dudas e incidencias surgieren desde que se hubiere constituido y sus decisiones se adoptarán, en todo caso, por mayoría de votos de los miembros presentes, y si se produjera empate decidirá el Presidente.

10. Presentación de documentos acreditativos. — El concursante propuesto por el Tribunal con arreglo a la base octava aportará dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento,

los siguientes documentos acreditativos de las circunstancias y condiciones a que se refiere la base segunda:

- a) Certificación del acta de nacimiento por el Registro Civil.
- b) Certificado de estudios primarios o título equivalente o superior.
- c) Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad.
- d) Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal del domicilio del concursante.
- e) Certificación negativa de antecedentes penales librada por el Registro Central de Penados y Rebeldes, referida a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.
- f) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función, expido por la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social.
- g) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local sin hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Además, justificará hallarse al corriente de sus obligaciones respecto al servicio militar.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el concursante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas sus actuaciones.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento, el concursante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; aquel que no tome posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

En el momento de la toma de posesión el concursante nombrado prestará el juramento previsto en el Real Decreto 707 de 1979, de 5 de abril.

11. Para lo no previsto en las bases se estará concretamente a lo que preceptúan los artículos 5.º y siguientes del Reglamento para ingresar en la Administración Pública de 27 de junio de 1968, y a las demás disposiciones que resulten aplicables.

Pedrola, 16 de marzo de 1981. — El Alcalde, José Marco Bergés.

Núm. 3.310

SEDILES

Subasta de maderas

Monte de utilidad pública núm. 74-C del catálogo. Corta de 3.376 pinos, con 610 metros cúbicos. Tasación, pesetas 671.000. Precio índice, 838.750 pesetas.

Los pinos deberán cortarse hasta 5 centímetros, en punta delgada.

La subasta de este aprovechamiento se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, a las doce horas del próximo día 27 de abril.

Los pliegos serán presentados, debidamente diligenciados, todos los días

laborables, de seis a ocho de la tarde, hasta una hora antes de comenzar la subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre.

Igualmente se acompañará el documento nacional de identidad y resguardo de haber ingresado la fianza provisional del 5 por 100 de la tasación, así como declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que determina el Reglamento de las Corporaciones Locales.

De quedar desierta esta primera subasta volverá a celebrarse una segunda a los diez días hábiles siguientes, a la misma hora y en las mismas condiciones que la primera.

Sediles, 30 de marzo de 1981. — El Alcalde, Pascual Condón.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 3.233

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 29 de abril de 1981, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo núm. 1.370 de 1979, promovido por el Procurador señor Aznar Peribáñez, en nombre y representación de «Usón», sociedad anónima, contra don Constantino Aznar Terraza, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un órgano «Hammond», eléctrico, modelo «The Sounder III»; en pesetas 60.000.

2. Un tresillo tapizado en tela de color marrón a franjas, con sofá de tres plazas y dos sillones; en pesetas 12.000.

3. Una mesa metálica, de centro, cuadrada, con encimera de cristal, y cuatro taburetes tapizados a juego con el tresillo; en 10.000 pesetas.

4. Un televisor «Anglo», en blanco y negro, de 24 pulgadas; en 9.000 pesetas.

5. Una colección de diez tomos de la enciclopedia geográfica «El hombre y la Tierra»; en 3.000 pesetas.

6. Una colección de cinco tomos de «Historia de España»; en 3.000 pesetas.

7. Tres tomos de «Crónica de la guerra española»; en 1.000 pesetas.

8. Un calentador radiador «Garza»; de dos placas laterales, con mandos en el centro; en 2.000 pesetas.

9. Un tomo titulado «Aragón», del autor Cuadrado, encuadernado en piel; en 1.000 pesetas.

10. Un frigorífico «Corberó», de una puerta; en 6.000 pesetas.

11. Una lavadora marca «New-Pol», modelo 537; en 12.000 pesetas.

Total, 119.000 pesetas.
Dado en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.242

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 28 de abril de 1981, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.406 de 1980, promovido por el Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de «Promociones y Financiaciones Aída», S. A., contra doña María-Isabel-Mercedes Monge Tarraguel, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

Bienes objeto de la subasta:
Un automóvil «Seat 124», matrícula Z-6235-A; tasado en 150.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.239

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 470 de 1979-A, seguido a instancia de «Construcciones Agrometálicas Levante», S. A., representada por el Procurador señor Juste, contra don Manuel Martínez Lozano, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de abril de 1981, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de don Fernando Requena Pérez, con domicilio en Granada (calle Emperatriz Eugenia, 2), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Una pala cargadora, marca «Calsa», modelo 740, chasis 3206034, motor número 3543-E-2858-L; valorada en pesetas 2.100.000.

Dado en Zaragoza a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 3.241

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 3 de 1981, seguido a instancia de «Promociones y Financiaciones Aída», S. A., representada por el Procurador señor Andrés Laborda, contra don Juan-Manuel Vizoso Nicoláu, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 28 de abril de 1981, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en calle Manuela Sancho, 40, de Zaragoza, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Cuatro módulos de salón, sin brazos, de color gris; valorados en 8.000 pesetas.
2. Una mesa y cinco sillas, la mesa con encimera de cristal; en pesetas 10.000.
3. Dos módulos de estanterías metálicas, aparadores de cristal; en pesetas 16.000.
4. Un mueble en forma de bargueño, estilo castellano, viejo, de 2 metros de alto, compuesto de mesa y parte alta, con dos armarios y dos estanterías; valorado en 30.000 pesetas.

5. Un televisor en blanco y negro, marca «Vanguard», de 9 pulgadas; en 6.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 3.257

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del núm. 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 25-A de 1981, seguido a instancia de don José-Luis Gómez Celaya, representado por el Procurador señor Del Campo, contra don Anastasio Bintaned Uche, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de abril de 1981, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en esta capital, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un coche «Seat 127», matrícula Z-4259-J; en 180.000 pesetas.
2. Un coche «Seat 127», matrícula Z-4260-J; en 180.000 pesetas.

Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Juzgados de Instrucción

Núm. 3.292

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Radriíguez Pesquera, Magistrado, Juez de instrucción del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 18 de abril de 1981, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta del vehículo que luego se dirá, embargado como de la propiedad del penado Melchor Lorente Medrano, en la pieza de responsabilidad civil dimanada de las di-

ligencias preparatorias número 298 de 1979, sobre imprudencia, advirtiéndose a los posibles licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Un vehículo marca «Seat 600-D», matrícula Z-53.042; tasado en 18.000 pesetas.

Dicho vehículo se encuentra depositado en los garajes de la Jefatura Superior de Policía.

Dado en Zaragoza a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y uno. El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 3.160

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 1.641 de 1980 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a D. Donald F. Graf, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, quinta planta) el día 7 de mayo próximo, a las nueve cincuenta horas de la mañana, al objeto de la celebración del juicio señalado.

Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 3.161

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 1.270 de 1980 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Juan Valls Capdevila, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, quinta planta) el día 7 de mayo próximo, a las nueve cincuenta horas de la mañana, al objeto de la celebración del juicio señalado.

Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Felipe Hernando.

IMPRESA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.
PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas
Venta de ejemplares sueltos
Número del año corriente: 15 pesetas.
Número del año anterior: 25 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones